

C. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON JUAN ANTONIO VILLEN A RAMIREZ

Yo, don Juan Antonio Villena Ramirez, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

Hago saber: Que ante mí, a instancia de la Entidad «Abbey National Bank, Sociedad Anónima Española», se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, de la siguiente finca:

Urbana. Piso séptimo, letra C, de la casa número 2, hoy 4, de la calle de Aceuchal, en Madrid. Superficie 66,50 metros cuadrados. Linda: Al este o frente, piso letra B de esta planta, hueco de escalera y rellano por el que tiene su acceso; norte o derecha entrando, y oeste o fondo, con zona libre de la finca total, y al sur o izquierda, con el piso letra D de esta planta. Cuota 3 por 100 en el valor y elementos comunes de la finca total. Inscripción:

Registro de la Propiedad de Madrid número 31, tomo 1.917, folio 133, finca número 95.175-N duplicado.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se señala la primera subasta para el día 29 de julio de 1993, a las diez horas; la segunda, en su caso, para el día 6 de septiembre de 1993, a las diez horas, y la tercera, en el suyo, para el día 4 de octubre dde 1993, a las diez horas.

Caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 21 de octubre, a las diez horas.

Segunda.—Todas las subastas se celebrarán en la Notaria, sita en Madrid, calle Manuel Silvela, número 3.

Tercera.—El tipo que servirá de base es de 12.307.470 pesetas, para la primera subasta; para

la segunda, el 75 por 100 de la cantidad indicada; la tercera, se hará sin sujeción a tipo.

Cuarta.—La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Quinta.—Los postores deberán consignar previamente en esta Notaria el 30 por 100 del tipo correspondiente o el 20 por 100 del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

Sexta.—Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Notario.—30.886.